

# CAMBIO CLIMÁTICO Y MIGRACIÓN RESPUESTAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS A LOS FLUJOS MIGRATORIOS

*CLIMATE CHANGE AND MIGRATION  
LEGAL AND POLITICAL RESPONSES TO MIGRATORY FLOWS*

**Rosaria Mastroianni Ianni**

Doctorando Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM).  
Correo electrónico: rmastroiannianni@alu.ucam.edu

**María Méndez Rocasolano**

Doctora en Derecho Universidad Complutense de Madrid. Coordinador de investigación Facultad de Derecho Universidad Católica de Murcia (UCAM).  
Correo electrónico: mmrocasolano@ucam.edu

Convidadas

**RESUMEN:** Hasta la fecha no existe una definición única de “migrante climático” y esto se debe también a que la identificación de una definición legal implica también la elección de un instrumento de protección jurídica que se otorgará en este caso a los refugiados climáticos. A nivel internacional, incluso si no existe una solución legal bienvenida por varios países, muchos tribunales tienden a reconocer un vínculo entre la degradación ambiental y la violación del derecho a la salud.

La cuestión medioambiental y climática debería empujarnos a cambiar el concepto mismo de inmigración y, por tanto, la posibilidad de entrada y protección en diversos países. Son muchos los Estados afectados por fenómenos climáticos que provocan que sus habitantes abandonen su país, aunque a veces resulta complicado demostrar el vínculo causal entre el fenómeno climático y la migración. Por eso probablemente las respuestas que se deban dar deberían ser diversificadas según los casos pero todas igualmente dirigidas a la protección de los derechos humanos.

**Palabras clave:** Cambio climático. Refugiados ambientales. Estatus de refugiado climático.

**ABSTRACT:** To date there is no single definition of “climate migrant” and this is also because the identification of a legal definition also implies the choice of an instrument of legal protection that will be granted in this case to climate refugees. At the international level, even if there is no legal solution welcomed by several countries, many courts tend to recognize a link between environmental degradation and the violation of the right to health.

The environmental and climate issue should push us to change the very concept of immigration and, therefore, the possibility of entry and protection in various countries. There are many States affected by climate phenomena that cause their inhabitants to leave their country, although it is sometimes difficult to demonstrate the causal link between the climate phenomenon and migration.

That is why probably the responses that should be given should be diversified depending on the case but all equally directed at the protection of human rights.

**Keywords:** Climate change. Environmental refugees. Climate refugee status.

**SUMÁRIO:** Introducción. 1 Diferentes tipos de migración. 2 Migraciones debidas a desastres naturales: respuestas políticas. 3 Migrantes ambientales: ¿qué protección jurídica? Conclusiones

## INTRODUCCIÓN

Con el cambio climático, o “crisis climática”,<sup>1</sup> la frecuencia y la intensidad de los fenómenos destructivos han aumentado, obligando a millones de personas a huir. De hecho, una de las consecuencias más desastrosas del cambio climático está relacionada con los refugiados ambientales, es decir, aquellas personas obligadas a huir de sus tierras de origen para escapar de los desastres ambientales y de fenómenos climáticos cada vez más extremos, con la esperanza de una vida mejor.

Desafortunadamente, hasta la fecha no existe un “*estatus de refugiado climático*” y esto también se refleja en las políticas de acogida y las respuestas legales de los gobiernos, además de conducir inevitablemente a una grave violación de los derechos humanos. De hecho, dado que no se les otorga ninguna garantía legal, los refugiados ambientales no pueden disfrutar de los derechos otorgados a los refugiados políticos.

El artículo es resultado de una actividad de investigación encaminada precisamente a analizar los diversos desafíos que el cambio climático representa para la sociedad actual y pretende analizar las respuestas jurídicas y políticas dadas al fenómeno, evaluando finalmente la oportunidad de extender los derechos y garantías reconocidas a los políticos, refugiados también a los “refugiados” climáticos.

## 1 DIFERENTES TIPOS DE MIGRACIÓN

Actualmente, como en el pasado, asistimos a migraciones masivas de personas que huyen fundamentalmente de la inseguridad y la pobreza que empujan a sus ciudadanos hacia las fronteras de países donde pueden vivir mejor<sup>2</sup>.

Cuando se trata de migración, una distinción tradicional es ciertamente la entre migraciones temporales y migraciones definitivas.

Según los resultados de un estudio realizado por la Fondazione Centro Studi Emigrazione-Roma, existen cuatro sectores de referencia identificados: calidad de las personas en movimiento, causas, lugares de destino, duración temporal.

De nuevo en el mismo estudio, los inmigrantes se clasifican en diferentes grupos<sup>3</sup>:

1. Inmigrantes por trabajo;
2. Inmigrantes estacionales o trabajadores contratados;
3. Inmigrantes calificados y empresarios (calificados migraciones; emprendimiento étnico);
4. Familiares acompañantes (reuniones familiares);
5. Solicitantes de asilo, refugiados, titulares de protección internacional, personas desplazadas (más ampliamente: “migraciones forzadas”);

<sup>1</sup> Myers N., *Éxodo ambiental. Personas que huyen de tierras difíciles*, Edizioni Ambiente, Milán, 1998.

<sup>2</sup>M. Méndez Rocasolano, “*Movimientos migratorios y derechos humanos de la Extranjeros: entre el impulso para la supervivencia y la dignidad de la persona*” en Revista de Direito Brasileira V.1 pag. 469-485, (2011).

<sup>3</sup><https://www.cser.it>

6. UASC: Menores Extranjeros No Acompañados - solicitantes de asilo;
7. Inmigrantes irregulares, "clandestinos", víctimas de trata de personas;
8. Segundas generaciones y personas de origen migratorio;
9. Migrantes que regresan.

Las migraciones forzadas se refieren a los refugiados, es decir, aquellos que por razones fundadas corren el riesgo de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad o pertenencia a un determinado grupo social o ideas políticas; solicitantes de asilo y desplazados internos, es decir, aquellas personas obligadas a refugiarse dentro de su país, especialmente debido a conflictos, violencia, violaciones de derechos humanos o desastres. Por tanto, no sólo los conflictos sino también el cambio climático provocan migraciones forzadas.

En este sentido, en la revista online “Forzado Migración”<sup>4</sup> Se identifican tres tipos distintos de migrantes forzosos: la primera categoría incluye aquellos que se ven obligados a migrar debido a conflictos armados, o porque son perseguidos o corren el riesgo de serlo por razones de nacionalidad, raza, religión, opinión, etc. Esta primera categoría incluye a aquellos que se definen como refugiados y representa la única categoría de personas que reciben reconocimiento formal por parte de la comunidad internacional. De hecho, estos refugiados pueden solicitar asilo, aunque en algunos casos prefieren permanecer en el anonimato o regresar a su país de origen<sup>5</sup>.

Nuevamente según se identificó en la revista “obligados migración” arriba, el segundo tipo de migración forzada se refiere a las causadas por políticas de desarrollo o la implementación de infraestructuras como puertos, carreteras, etc., que obligan a los habitantes a tener que mudarse, pero en estos casos, por lo general, la migración se llevará a cabo dentro de las fronteras de un mismo país.

El tercer grupo incluye las migraciones causadas por desastres, es decir, terremotos, erupciones, inundaciones, desertificación, deforestación o que pueden ser causadas por el calentamiento global. En este tercer grupo también se incluyen quienes migran por desastres causados exclusivamente por el hombre, como en el caso de los accidentes industriales.

Por lo tanto se puede afirmar que “las migraciones forzadas se producen tanto por cambios en el medio ambiente como por profundas conmociones resultantes de conflictos y guerras”<sup>6</sup>.

Lamentablemente, para millones de personas en todo el mundo, el cambio climático es una realidad cotidiana. Más del 40% de la población mundial vive en contextos de extrema vulnerabilidad al cambio climático.

Según datos transmitidos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, aproximadamente el 90% de los refugiados y hasta el 70% de los desplazados internos debido a conflictos y violencia provienen de Estados que se encuentran en la primera línea de la emergencia climática<sup>7</sup>.

Se trata de personas vulnerables no sólo por fenómenos climáticos extremos como inundaciones o ciclones, sino también por la pérdida de sus medios de vida debido a la sequía y la desertificación.

Desde Burkina Faso hasta Bangladesh, y desde Afganistán hasta Mozambique, el cambio climático está aumentando la pobreza, la inestabilidad y la migración, aumentando las tensiones y los conflictos por recursos cada vez más escasos<sup>8</sup>.

El cambio climático afecta a las personas dentro de su propio país y generalmente genera desplazamientos internos, antes de alcanzar niveles de gravedad que obligan a las personas a huir

---

<sup>4</sup><https://www.fmreview.org>

<sup>5</sup>Cristina Marino, *Refugiados ambientales: cambio climático y nuevas formas de migración forzada*, Edizioni Conlegium Cultural Montecovello, Novara 2017.

<sup>6</sup>Cristina Marino, *op. cit.* página 81.

<sup>7</sup><https://www.legambiente.it/rapporti-e-osservatori/migranti-ambientali-gli-impatti-della-crisi-climatica>

<sup>8</sup><https://unric.org/it/unhcr-climate-change-and-a-globale-emergency>

a través de fronteras. Pueden surgir situaciones en las que se apliquen los criterios para el estatus de refugiado conforme a la Convención de 1951 o criterios de reconocimiento más amplios conforme a los marcos legales regionales sobre refugiados, por ejemplo, cuando las hambrunas relacionadas con la sequía están vinculadas a situaciones marcadas por conflictos armados y violencia, un área conocida como “dinámica de nexos”. Independientemente de estas consideraciones, el término “refugiado climático” no cuenta con el respaldo del ACNUR, y es más exacto referirse a “personas obligadas a huir en el contexto de desastres naturales y cambio climático”<sup>9</sup>.

Por tanto, está claro que las razones que empujan a un individuo o a un grupo de individuos a tomar una decisión que afectará a toda su existencia son distintas. Uno puede trasladarse por motivos de estudio y en este caso será una emigración limitada en el tiempo, que tiene como objetivo el de formarse en un lugar diferente al que se reside, objetivo distinto de quienes en cambio se desplazan por exigencias laborales y decide firmemente no volver nunca más a su país de origen. O se puede migrar debido a necesidades adicionales que podríamos definir como más urgentes y, por lo tanto, en tales casos el margen de elección será verdaderamente mínimo: es el caso, por ejemplo, de la persecución racial o religiosa, el genocidio, las guerras civiles, la pobreza. En estos casos no tendremos “simples migrantes” sino refugiados políticos o solicitantes de asilo. Las condiciones de admisión de esta categoría de personas son evidentemente diferentes de las de quienes emigran en busca de mejores condiciones de vida. Hay un componente esencial que distingue a la primera categoría de la segunda, a saber, la inevitabilidad de desplazarse, a veces también para salvar la vida. Hasta tal punto que los Estados se encuentran en una posición en la que no pueden negar la entrada a estas categorías de personas y al mismo tiempo tener, en cierto sentido, obligaciones de carácter moral. Y para los países signatarios de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, estas obligaciones también adquieren un carácter legal.

Por último, el otro motivo que empuja a las personas a migrar es el relacionado con los desastres naturales, cuyas decisiones en respuesta al fenómeno, tanto jurídicas como políticas, son objeto de numerosos debates, ya que corren el riesgo de dañar los derechos humanos de estas personas que no se encuentran ser protegidos como debería serlo todo migrante.

## 2 MIGRACIONES POR DESASTRES NATURALES: RESPUESTAS POLÍTICAS

Actualmente, las catástrofes naturales y, en general, el cambio climático no se aceptan generalmente como motivo válido para solicitar asilo, a menos que la situación personal entre dentro de los motivos de persecución contemplados en la Convención de Ginebra de 1951. Es el caso de las personas involucradas en movimientos forzados. Las personas que cruzan fronteras nacionales sólo pueden beneficiarse de formas alternativas de protección y no de las que se ofrecen a los solicitantes de asilo. Sin embargo, existe un vínculo indiscutible entre el cambio climático y la migración. Un estudio realizado muestra que los diez principales países de origen de las personas desembarcadas en Italia hasta finales de noviembre de 2023 son los siguientes: de 152.272 inmigrantes, el 12% proceden de Guinea, el 11% de Túnez, el 10% de la Costa d'Azur Ivory, 8% de Bangladesh, 7% de Egipto, 6% de Burkina Faso y Siria, 5% de Pakistán, 4% de Sudán y Mali, 27% de otros países<sup>10</sup>.

Entre ellos, Pakistán y Bangladesh han sido incluidos consistentemente debido a desastres ambientales, manteniendo esta posición durante más de veinte años, otros países como Costa de Marfil vieron un aumento del 164% en los casos entre 2019 y 2021 de desastres naturales que han causado desplazamientos internos, Guinea hasta un 767%, Egipto, en el mismo período, vio crecer

<sup>9</sup><https://www.acnur.org>

<sup>10</sup><http://www.libertaciviasociatione.dlci.interno.gov.it/documentazione/statistica/cruscotto-statistico-giornaliero>

la tasa de muertes por cada 100.000 habitantes un 499% y Camerún un 72% debido a desastres ambientales relacionados con la crisis climática.<sup>11</sup>

Los datos reportados son ciertamente significativos y nos muestran no sólo que existe una correlación entre los países con economías en desarrollo y la incidencia de la crisis climática, sino también entre ésta y los flujos migratorios, que, aunque con un retraso de uno o dos años, récord, junto con el deterioro de las condiciones económicas y de usabilidad del propio país, los inesperados e impredecibles aumentos inesperados e impredecibles del desencadenamiento de la crisis climática sobre las poblaciones casi siempre son tomados por sorpresa.

Cabe destacar, sin embargo, que en la actualidad no existen estimaciones precisas sobre el número de personas que abandonan su país cada año debido al cambio climático y esto también se debe a la inexistencia de un *estatus* específico de refugiado climático. De hecho, de los estudios realizados se pudo constatar que las estimaciones varían según sean realizadas por un organismo u otro lugares<sup>12</sup> por los efectos de la crisis climática, implica muchas veces una grave violación de los derechos humanos que en ocasiones son afrontadas y resueltas por los Juzgados y tribunales de diversos países.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sostiene que, con referencia a tales personas, no se puede utilizar la expresión “refugiado climático” ya que no existe ninguna disposición del derecho internacional que lo prevea<sup>13</sup>. De hecho, la Convención de Ginebra sobre los Refugiados de 1951 y el posterior Protocolo de 1967 restringen este *estatus* a quienes se ven amenazados en su propio país por persecución relacionada con la etnia, la religión, las opiniones políticas, la nacionalidad, pero no contemplan la cuestión ambiental. Además, los migrantes climáticos no siempre huyen al extranjero; a menudo sucede que el movimiento se produce dentro de las fronteras de su propio país.

Los refugiados ambientales ciertamente se encuentran entre los desplazados. Los países en desarrollo, ya afectados por conflictos, hambrunas y, por tanto, por otros problemas económicos y sociales, se encuentran entre las mayores víctimas de los fenómenos climáticos extremos. Esto no significa que los países desarrollados y por ende de altos ingresos no se vean afectados por eventos climáticos extremos, que inevitablemente involucran a todo el mundo, la diferencia radica en que en el segundo caso la migración se concibe y por lo tanto se implementa más como una estrategia de seguridad preventiva y como solución a raíz del suceso y por tanto de adaptación a la nueva situación creada.

Ante un creciente consenso político en torno a la idea de la migración como forma de adaptación, llama la atención la falta de políticas y programas encaminados a su implementación, y emerge la necesidad de llenar este vacío<sup>14</sup>.

Por supuesto, la contribución de la migración a la adaptación climática depende fundamentalmente de un cambio radical de políticas: políticas migratorias que vean a los migrantes como sujetos libres y activos, que participen en el desarrollo sostenible de los territorios junto con las comunidades locales, y en las que invertir más y mejor. en términos de cohesión social y económica, y crecimiento de capacidades, abandonando la narrativa y la política de carácter securitario; y políticas de adaptación climática con inversiones de importantes recursos desde el nivel infraestructural hasta los de mantenimiento y protección del suelo, el agua, la biodiversidad, la resiliencia económica y social. Si no hay un cambio político coherente, el vínculo positivo entre migración y adaptación climática será solo una de varias oportunidades perdidas de redención<sup>15</sup>.

<sup>11</sup>[https://www.legambiente.it/wp-content/uploads/2021/11/Umanita-in-fuga\\_2023](https://www.legambiente.it/wp-content/uploads/2021/11/Umanita-in-fuga_2023).

<sup>12</sup><https://www.duegradi.eu/news/migranti-climatici>

<sup>13</sup><https://editorialescientifica.it/?plugin=jklibs&file=Ty5NLiUyMFBhbGxvdHRhJTlWLSUyMENyaXNpJTlWY2xpbWF0aWNhJTJJDJlWbWlncmF6aW9uaSUyMGUIMjBxdWVzdGIvbmklMjBkaSUyMGdlbmVyZS5wZGY%3DAy1Dm&descargar=1>

<sup>14</sup> *Migración climática: riesgos y desafíos para las políticas de adaptación*  
[https://actionaidit.imgix.net/uploads/2021/11/Migrazioni\\_Climatiche\\_Report\\_2021](https://actionaidit.imgix.net/uploads/2021/11/Migrazioni_Climatiche_Report_2021)

<sup>15</sup><https://www.focsiv.it/migranti-per-lo-sviluppo-delle-aree-interne-dipende-dalla-politica>

### 3 MIGRANTES AMBIENTALES: ¿QUÉ PROTECCIÓN JURÍDICA?

Para comprender plenamente la definición de "refugiados ambientales" y, por tanto, la protección jurídica que se les otorga, es imprescindible recurrir a las palabras del director del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, El- Hinnawi, quien afirmó que se trata de "personas que han tenido a abandonar forzosamente sus hogares para necesidades temporales o permanentes debido a grandes trastornos (naturales y/o antrópicos) que han puesto en peligro su existencia o han dañado gravemente su calidad de vida"<sup>16</sup>.

Siempre El- Hinnawi Intenté dividir a los migrantes ambientales en tres secciones diferentes:

- Ambiental emergencia migrantes : es decir, aquellos que migran sólo temporalmente debido al estrés ambiental después de desastres tanto naturales (terremoto, tsunami) como inducidos por el hombre, pero que podrían regresar a sus países de origen más adelante;
- Ambiental efectivo inmigrantes : o aquellos que se ven obligados a emigrar permanentemente y que de hecho han sido reubicados en otros lugares (solemos referirnos a las víctimas de desastres irreparables debido a proyectos de desarrollo como la deforestación);
- Ambiental motivado Migrantes : es decir, aquellos que eligen mudarse temporal o permanentemente porque ya no pueden sustentarse con los recursos de su tierra natal debido a una desastrosa degradación ambiental<sup>17</sup>.

A nivel legal, la migración climática es un fenómeno difícil de entender y esto hace que los migrantes climáticos sean aún más vulnerables. En 1976, el agrónomo estadounidense Lester Brown acuñó el término "refugiados ambientales" para designar a las personas obligadas a migrar debido a cambios en las condiciones ambientales, pero a esto no siguió ninguna protección formal por parte de las Naciones Unidas, sino simplemente un reconocimiento limitado a nivel internacional. Incluso para la jurisprudencia no es fácil determinar quiénes son estos nuevos refugiados, hijos de la crisis ambiental global. A lo largo de los años ha habido algunas sentencias importantes, aunque no vinculantes, como el caso Teitiota, que sin duda representa un paso fundamental para el reconocimiento de la protección legal de los migrantes climáticos. Con esta decisión, el Tribunal de Casación destaca la necesidad de reconocer la existencia de los migrantes ambientales: de hecho, más allá de las etiquetas de refugiado, migrante climático, migrante ambiental, etc., lo que parece fundamental es dar protección jurídica a estas personas, abandonando el enfoque de seguridad para centrar la atención en una gestión organizada de la migración, ante un fenómeno como el *cambio climático*, que parece inevitable.

De hecho, la sentencia afirma que repatriar a los solicitantes de asilo cuando sus vidas están amenazadas por la crisis climática "puede exponer a las personas a una violación de sus derechos", en particular el de la vida.

La cuestión de la migración ambiental concierne a varios Estados: los directamente afectados, los que acogen a migrantes y los Estados que de alguna manera provocan el cambio climático; por ello es fundamental facilitar la colaboración entre instituciones y estados a nivel internacional. Además, dado que existe una conexión importante entre el fenómeno climático y los derechos humanos fundamentales, debería ser un deber asegurar la representación de los más afectados por el cambio climático en el debate sobre la degradación ambiental, garantizando así el acceso y la inclusión de las víctimas de Discriminaciones interseccionales: su condición de sujetos

<sup>16</sup> Essam El- Hinnawi, *Medio Ambiente refugiados*, Nairobi: PNUMA, 1985.

<sup>17</sup> Essam El- Hinnawi, *Medio Ambiente refugiados*, cit.

marginados se multiplica de hecho debido a las consecuencias del cambio climático. El mundo finalmente se está dando cuenta de que el cambio climático es una emergencia para todos en todas partes, <sup>18</sup> incluso si la dura realidad, sin embargo, es que aquellos que menos han contribuido son los que más sufren.

La Unión Europea y sus Estados miembros han asumido un papel activo en la promoción de la protección ambiental en foros globales, abordando el cambio ambiental y la migración en el marco de la protección civil, la ayuda humanitaria y las políticas de desarrollo. Sin embargo, no se han implementado iniciativas concretas en el contexto de las políticas de protección internacional. Según la interpretación predominante de la Convención sobre Refugiados de 1951, el desplazamiento causado únicamente por factores ambientales no satisface las condiciones para la protección de los refugiados. Existen formas complementarias de protección dentro de la UE, derivadas de la Directiva de Cualificación y la Directiva sobre Cambio Climático y Migración sobre Protección Temporal, así como el principio de no devolución bajo la Directiva de Retorno, que puede ofrecer opciones de protección alternativas. A nivel nacional, sólo Suecia y Finlandia prevén explícitamente en su legislación nacional la protección de las personas afectadas por cambios ambientales y desastres naturales <sup>19</sup>.

En general, los distintos Estados, cada vez más celosos de sus fronteras y de su soberanía y esgrimiendo también como justificación las "necesidades de seguridad", han establecido medidas, a veces incluso rígidas, destinadas a "proteger" las fronteras. Así, de hecho, determinadas categorías de personas pueden ser expulsadas. Este trato normalmente está reservado para inmigrantes ilegales o aquellos que infringen las reglas que dicta estrictamente el estado de acogida. Y aunque el lema "Ningún ser humano es ilegal" aparece en las pancartas de millones de manifestantes en toda Europa, los Estados, aunque no lo ignoran, no parecen querer reconocer este derecho fundamental a poder elegir libremente dónde instalar su hogar.

A este respecto, es interesante lo afirmado por Benhabib quien, preguntándose si existe un derecho humano a la pertenencia, responde de esta manera: «Me gustaría sugerir que tal derecho existe, y que representa el otro lado del mundo. prohibición de la desnaturalización. Desde el punto de vista de la teoría discursiva, el argumento debería desarrollarse en los siguientes términos: "Si tú y yo entablamos un diálogo moral y yo soy miembro de un Estado al que tú no perteneces y al que no deseas pertenecer, entonces yo Tengo que demostrarte, sobre la base de presuposiciones que puedan ser aceptables para ambos, que nunca podrás unirme a nuestra comunidad y convertirte en uno de nosotros. Deben ser suposiciones que usted aceptaría si estuviera en mi situación y que yo aceptaría si estuviera en su lugar. Nuestras razones deben ser mutuamente aceptables y deben aplicarse por igual a ambos". Por tanto, la pregunta que surge naturalmente es si pueden existir condiciones que sean aceptables para ambas partes. Todo depende de la naturaleza de los motivos <sup>20</sup>.

Por tanto, según Benhabib, son importantes los límites que los Estados ponen en la aceptación de los migrantes, tanto en la "primera recepción" como posteriormente. Estos "límites" determinarán la naturaleza misma del Estado.

Los inmigrantes cruzan las fronteras de varios países y se presentan como "sujetos al mismo tiempo que creadores y sometidos a este desafío" y sobre todo "porque disputan radicalmente el lugar que les asignan las fronteras políticas" y el azar <sup>21</sup>. En estas palabras de Rigo se destaca la aleatoriedad de la ciudadanía, la de ser miembros por destino de una comunidad

<sup>18</sup>[https://greenreport.it/\\_archive2011/index.php?page=default&id=16469](https://greenreport.it/_archive2011/index.php?page=default&id=16469)

<sup>19</sup>Cambio climático y migración, Desafíos legales y políticos y respuestas a los flujos migratorios inducidos ambientalmente, en [www.europarl.europa.eu/committees/it/supporting-analyses/sa-highlights](http://www.europarl.europa.eu/committees/it/supporting-analyses/sa-highlights).

<sup>20</sup> Seyla Benhabib, *Los derechos de los demás. Extranjeros, residentes, ciudadanos*, Raffaello Cortina editore, Milán 2006.

<sup>21</sup>Enrica Rigo, *Europa fronteriza, Transformaciones de la ciudadanía en una Europa ampliada*, Ed. Melteni, Roma 2007, p. 200.

concreta y la necesidad de poder cambiar lo que originalmente no se podía elegir mediante el reconocimiento del derecho a hacerlo. «Los ciudadanos no son prisioneros de los Estados a los que pertenecen. No sólo deben tener libertad para moverse, sino que ningún Estado liberal debería hacer impracticable la salida negándoles un pasaporte o una visa de salida, o imponiendo cargas económicas exorbitantes " <sup>22</sup>. La fase que sigue a la que acabamos de describir consiste precisamente en la posibilidad de residir en el país donde se ha elegido vivir, por un período o de por vida. Y este derecho debería reconocerse también a quienes migran por razones climáticas y medioambientales, refugiados climáticos que, sin el reconocimiento de un *estatus* que los distinga, no sólo no pueden disfrutar de los derechos reconocidos a los refugiados políticos sino que corren el riesgo de convertirse en inmigrantes ilegales, con todas las consecuencias que esto conlleva.

## CONCLUSIONES

Dado que no existe *un cuerpo* legislativo específico para proteger a los migrantes ambientales, a pesar del alcance global del problema, adoptar una perspectiva que sea jurídicamente vinculante y libre de ambigüedades es ciertamente una prioridad. Sólo con la existencia de leyes específicas y por tanto con el reconocimiento del estatus legal de quienes se ven obligados a desplazarse debido a desastres ambientales y el cambio climático será posible garantizarles una protección adecuada.

Sólo desvinculando el reconocimiento y, por tanto, la atribución del "estatus de refugiado" de cuáles son los requisitos previos actuales para su atribución (persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social específico u opiniones políticas) y basándolo en general por motivos que pueden conducir a una grave violación del derecho a la vida, incluyendo también la degradación ambiental, es posible obtener protección para los migrantes climáticos y ambientales.

Naturalmente, esto conlleva muchos problemas, en parte debido al hecho de que los refugiados ambientales no siempre cruzan una frontera internacional, un requisito previsto por la Convención de Ginebra sobre los Refugiados. Esta y muchas otras cuestiones deben abordarse y resolverse para evitar cualquier violación de los derechos humanos fundamentales. Teniendo en cuenta la necesidad de ampliar el principio de no devolución, incluyendo entre las razones subyacentes las catástrofes climáticas que llevan a numerosos individuos a luchar por sus vidas .

En cuanto a los derechos humanos de esos millones de personas que se asientan en otros países, se propone una transformación de la soberanía de los Estados que debe ceder ante el carácter inviolable y obligatorio de estos derechos. Se impone la obligación concreta de respetar los Derechos Humanos; deben trascender verdadera y efectivamente las fronteras nacionales de una vez por todas. Corresponde a la comunidad internacional, por encima de la política y la economía, intervenir cuando cree que un Estado está violando los derechos humanos de su población <sup>23</sup>.

Actualmente asistimos a una intolerable exclusión del *estatuto de refugiados* de todos aquellos que se ven obligados a huir de su país por razones medioambientales. Parece necesario garantizar la igualdad de trato y la aplicación de la justicia para no violar los derechos humanos, en primer lugar el derecho a la vida.

---

<sup>22</sup> Seyla Benhabib , *Los derechos de los demás. Extranjeros, residentes, ciudadanos* , op. cit., pág. 109.

<sup>23</sup>M. Méndez Rocasolano , *Movimientos Migratorios y Derechos Humanos de los Extranjeros : Entre el Impulso de la Supervivencia y la Dignidad de la Persona*, en *Revista de Direito Brasileira* V1 p. 476 (2011).